



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00583-00

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes, la respuesta enviada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		OFICIO CONTINUAR PROCESO	
CODIGO ACTO: 1109 NUMERO: 2110 FECHA ACTO: 28/05/2021			
NIT. 800.197.268-4	N° Expediente o acta: 2019 00583 00 (Of. 278) 03/05/2021	N° Proceso: 1	Administración: 11 - MEDELLÍN
		Dependencia: 244 - GESTIÓN DE COBRANZAS	
NIT. 3502217	Apellidos y nombres o razón social completo: AGUDELO CASTRO LUIS CARLOS		
Referencia: Trámite de Sucesión 3502217			
A la atención de: LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI (ANT)			
Efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente AGUDELO CASTRO LUIS CARLOS, lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.			
Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 595 del Estatuto Tributario, que, en los casos de sucesiones ilíquidas, el año concluye en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación, o en la fecha en que se extienda la respectiva Escritura Pública; si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.			
Por lo anterior y para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN del señor (a) AGUDELO CASTRO LUIS CARLOS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3502217.			
Atentamente,			
Nombre: Sandra Leonor Moreno Pérez Cargo: Jefe (e) GIT de Representación Externa Proyectó: Alejandro Pérez García		Firma: 	
Notificar: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI (ANT) Dirección: Carrera 52 Nro. 51 - 68 Of. 102 Ed. Nacional Judicial de Itagui Municipio: Itagui-Antioquia Correo Electrónico: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co			

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la interesada, de informar la cuenta en la que debe efectuar el pago de los gastos de curaduría, al Curador designado, se le conmina a establecer comunicación con el Auxiliar de la Justicia, a fin de que éste le suministre la forma de pago ya sea directamente al mismo, debiendo adjuntar prueba de ello al proceso, o

RADICADO N°. 2019-00583-00

en su defecto podrá consignarla en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, debiendo indicar los datos respectivos y el Radicado 05360 40 03 002 2019 00583 00.

Así mismo se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes, el pronunciamiento de la demanda emitido por el Curador Ad-Litem designado, abogado José Bernardo Rivera Pérez:

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ
Abogado Titulado
UNRULA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI - ANTIOQUIA.
 E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.
 DEMANDANTE: ANA ALEIDA ÁLVAREZ LÓPEZ.
 DEMANDADO: LUIS CARLOS AGUDELO CASTRO.
 RADICADO: 2019-00583.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 110.593 del C. S. de la J., obrando como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE LUIS CARLOS AGUDELO CASTRO**, por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Parece ser cierto lo manifestado en relación con el fallecimiento del señor Agudele Castro; en cuanto al lugar de su último domicilio me atengo a lo probado en el proceso.

AL SEGUNDO: Parece ser cierto lo relativo al matrimonio del señor Agudele Castro, tal como consta en la documentación aportada en la demanda; en cuanto al lugar de su último domicilio me atengo a lo probado en el proceso.

AL TERCERO: No me consta lo que se afirma por la demandante, me atengo a lo probado en el presente proceso.

AL CUARTO: No me consta lo que se afirma por la demandante, me atengo a lo probado en el presente proceso.

AL QUINTO: Parece ser cierto, tal como consta en la documentación aportada en la demanda; no obstante lo anterior, manifiesto que todo lo dicho deberá ser probado en el presente proceso.

AL SEXTO: No me consta lo que se afirma por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada en el presente proceso.

AL SEPTIMO: No me consta lo que se afirma por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada en el presente proceso.

AL OCTAVO: No me consta lo que se afirma por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada en el presente proceso.

RADICADO N°. 2019-00583-00

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ
Abogado Titulado
UNAUCA

AL NOVENO: No me consta lo que se afirma por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada en el presente proceso.

AL DECIMO: No me consta lo que se afirma por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada en el presente proceso.

AL UNDÉCIMO: No es un hecho de la demanda, es una apreciación del apoderado de la señora Álvarez López.

AL DUODECIMO: No me consta lo que se afirma por la demandante, me atengo a lo probado en el presente proceso.

AL DECIMOTERCERO: No es un hecho de la demanda, es una apreciación del apoderado de la señora Álvarez López.

Como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE LUIS CARLOS AGUDELO CASTRO**, manifiesto que acepto la herencia que le pueda corresponder a mis representados en el presente proceso con beneficio de inventario.

Lo anterior lo realizo teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1289 del Código Civil.

En conclusión, en relación a los hechos presentados por la demandante en la solicitud de apertura de la sucesión, manifiesto que no me constan ninguno de los mismos, no obstante que de la documentación aportada se pueden deducir que algunos de ellos podrían ser ciertos, aunque no puedo asegurar ni negar ninguno de ellos, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado, manifestando igualmente que estaré atento a intervenir en las diligencias que se practiquen en el proceso, especialmente en la diligencia de inventarios y avalúos.

MANIFESTACIÓN RESPECTO AL PARADERO DE MIS REPRESENTADOS.

Teniendo en cuenta que se trata de la representación de herederos indeterminados del señor LUIS CARLOS AGUDELO CASTRO, que no cuento con ninguna información que permita la ubicación de alguno de ellos.

De la Señora Juez,



JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ.
C. C. No. 98.628.185 de Itagüí.
T. P. No. 110.593 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: josebriverap@gmail.com
Celular: 314 863 19 71.

Edificio Coltabaco Torre 2 Calle 51 #51-31 Oficina 502. Medellín. Tel: 231 45 79 – 3148631971
josebriverap@gmail.com

Aunado a lo anterior y en atención a que el proceso se encuentra en el momento procesal para ello, se dispone, conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, fijar fecha para INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes relictos del causante, el día MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 AM.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Para tal efecto, se requiere a las partes, apoderados, Curador Ad-Lítem e interesados a efectos de que dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho los correos electrónicos a los cuales debe ser enviado el respectivo link.

Se advierte a los interesados Jhon Jairo Agudelo Sánchez, Claudia Patricia Agudelo Sánchez, Iván Darío Agudelo Sánchez, Luz Stella Agudelo Sánchez, Doralba Agudelo Sánchez, María Zoraida Agudelo Sánchez, Gloria Amparo Agudelo Sánchez, Sandra María Agudelo Sánchez, Luis Carlos Alberto Agudelo Sánchez y Elizabeth Agudelo Sánchez, que para intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos, deberán constituir apoderado judicial, toda vez que la cuantía de los bienes relictos de la sucesión, supera la mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 146
fijado hoy 26 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagüí

RADICADO N°. 2019-00583-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a52cba320cf0c55fb3bec0c98071e47bc35d7e8feea0df3bd77f4c1a9cac465**
Documento generado en 25/08/2021 02:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>